Turno simplificado en sesión de fecha 18 de julio de 2017, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los numerales 76 y 77 de su Reglamento, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de crear una Mesa Técnica para el análisis de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 y que este Congreso esté en aptitud de aprobar en tiempo y forma las modificaciones legales necesarias para su implementación.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

I.- Con fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República una Iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Dicha propuesta abordó uno de los temas de mayor relevancia desarrollados por los Foros de Justicia Cotidiana implementados por el propio Ejecutivo Federal, los cuales

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

tuvieron como fin esencial sentar las bases para una mejora de nuestro sistema jurídico a través del diálogo coordinado entre el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas.

Hablamos particularmente sobre las reflexiones en torno a la eficacia de los procedimientos laborales para la resolución de conflictos, las tareas respecto al registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo, así como de las normas para la regulación de las expresiones de voluntad de los trabajadores.

II. En ese orden de ideas, después del análisis y discusión de la citada propuesta, y una vez agotado satisfactoriamente el procedimiento del Constituyente Permanente previsto por el artículo 135 de la Carta Magna, es que con fecha 24 de febrero de 2017 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución General de la República, en materia de justicia laboral.

De forma genérica podemos mencionar que dichas modificaciones tienen como objetivos fundamentales, los siguientes:

1. El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral a Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de los Poder Judiciales de las entidades federativas; en consecuencia, la desaparición de la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los Poderes Ejecutivos.

2. El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo con una etapa prejudicial, mediante su atención por un organismo público descentralizado para asuntos federales, y a través de los Centros de Conciliación de las entidades federativas, los cuales tendrán personalidad

jurídica y patrimonio propios, y contarán con plena autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión.

3. La concentración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado federal referido en el punto anterior.

4. La adopción de medidas y criterios para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes sindicales, su participación en la suscripción y registro de los contratos colectivos de trabajo, así como en la resolución de conflictos entre sindicatos.

Estamos convencidos de que dichas modificaciones a nuestro Máximo Ordenamiento del País representan los primeros pasos hacia la materialización de una justicia laboral más democrática y transparente, tan es así que esta Legislatura, con fecha 8 de diciembre de 2016, tuvo a bien aprobar el Dictamen que ratificó los términos de la Minuta de reforma constitucional señalada.

Sabemos que esta importante transformación es el resultado de un consenso entre la mayoría de las fuerzas políticas y sociales en el País, a fin de actualizar nuestro marco jurídico a la realidad nacional e internacional en materia laboral, evolucionado sus instituciones y creando novedosas políticas públicas.

III. Ahora bien, para los efectos de la presente propuesta, es necesario mencionar que dicha reforma constitucional contempla un régimen transitorio en el que, por su naturaleza, involucra a los Poderes Legislativos de las entidades federativas. Concretamente el Artículo Segundo Transitorio refiere, de forma textual:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

En ese sentido, el Decreto de reforma establece un plazo de un año para que esta Legislatura diseñe las modificaciones legales que el nuevo marco constitucional requiere a nivel estatal, como lo es la instauración de un órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia laboral; la desaparición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, y la creación de un Centro de Conciliación para la solución alternativa de los conflictos como organismo descentralizado.

Al día de hoy restan escasos siete meses para dar cumplimiento con las directrices que den plena certidumbre jurídica a la multicitada reforma, por lo que se propone la creación de una Mesa Técnica conformada por representantes de los tres poderes estatales, a fin de que se identifique y examine de forma puntual las modificaciones legales necesarias para su implementación y operación, las cuales, después de su presentación formal, deberán ser discutidas y aprobadas en tiempo y forma por este Congreso.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Mesa Técnica para el análisis de la reforma constitucional en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- La Mesa Técnica deberá quedar conformada de la siguiente manera:

I. Un Diputado o Diputada integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

II. Un Diputado o Diputada integrante de la Comisión de Justicia;

III. Un representante del Poder Ejecutivo del Estado, y

IV. Un representante del Poder Judicial del Estado.

Los integrantes de la Mesa Técnica podrán invitar a participar a cualquier otra institución o persona que posea experiencia o conocimientos en la materia.

TERCERO.- La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará con la periodicidad que determinen sus integrantes.

CUARTO.- Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica serán puestos a disposición de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Justicia, a efecto de que los analicen y determinen lo conducente.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ